

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.140
25 de noviembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

Décimo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* de la 140ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 20 de abril de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Discurso del Subsecretario General de Derechos Humanos

Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al
artículo 19 de la Convención

* El acta resumida de la segunda parte de la sesión (privada) lleva la
signatura CAT/C/SR.140/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo,
presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta.
Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del
presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales,
Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

GE.93-12927 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SUBSECRETARIO GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

1. El PRESIDENTE la bienvenida al Sr. Ibrahima Fall, Subsecretario General de Derechos Humanos y, en nombre del Comité, le felicita por su nombramiento.
2. El Sr. FALL (Subsecretario General de Derechos Humanos) da la bienvenida a los miembros presentes en el décimo período de sesiones del Comité contra la Tortura y lamenta no haber podido asistir a la sesión de apertura. Aprovecha la oportunidad para dar seguridades al Comité de su interés especial en las actividades tendientes a combatir la tortura, actividades que constituyen uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
3. Desde el anterior período de sesiones del Comité, el número de Estados partes en la Convención ha pasado a 72 merced a la adhesión de Mauricio y Burundi (9 de diciembre de 1992 y 18 de febrero de 1993, respectivamente) y la sucesión de la República Checa a la República Federal Checa y Eslovaca, que dejó de existir el 31 de diciembre de 1992.
4. En lo concerniente al mecanismo para la aplicación de la Convención contra la Tortura, de conformidad con el artículo 29 de la Convención se convocó una Conferencia en Nueva York el 9 de diciembre de 1992 para examinar una enmienda a las disposiciones de la Convención relativas a la financiación. En virtud de esta propuesta, la financiación de la aplicación de la Convención, que hasta ahora se basaba exclusivamente en las contribuciones de los Estados partes, debe efectuarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. La propuesta ya ha sido unánimemente aprobada por la Conferencia de los Estados partes, así como también por la Asamblea General en su 47º período de sesiones (resolución 47/111), y en febrero de 1993 el Secretario General sometió la propuesta a la aprobación de los Estados partes. En virtud del artículo 29 de la Convención, la enmienda entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados partes en la Convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. La Asamblea General, en su resolución 47/113, tomó nota del quinto informe anual del Comité y acogió con beneplácito la práctica del Comité de hacer observaciones tras el examen de cada informe presentado por un Estado parte, invitó a todos los Estados que hubieran ratificado la Convención o se hubieran adherido a ella, y a los que todavía no lo hubieran hecho, a presentar las declaraciones estipuladas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a examinar la posibilidad de retirar las reservas formuladas en cuanto al artículo 20. Los debates sostenidos en la Tercera Comisión dejan constancia de la atención especial que los gobiernos confieren a la labor del Comité contra la Tortura y de su preocupación en lo concerniente a la provisión de los fondos suficientes.
5. En su anterior período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos debatió las cuestiones relacionadas con la adopción o el reforzamiento de las medidas necesarias para proteger a las personas contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y en su resolución 1993/37

instó una vez más a todos los Estados a que, como cuestión de prioridad, se adhieran a la Convención, y a aceptar sus disposiciones facultativas. También exhortó a los Estados partes en la Convención a que informasen a la mayor brevedad al Secretario General que aprobaban la enmienda a las disposiciones de la Convención relativas a la financiación. La Comisión acogió con satisfacción los progresos realizados durante el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo creado para examinar el proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura, lo que despejaba el camino para un análisis exhaustivo de los principios que servían de base al proyecto. La Comisión estudió el informe del Sr. Kooijmans, Relator Especial sobre la tortura, quien en 1992, examinó la información relativa a 58 países, de los cuales 26 son Estados partes en la Convención. También acompañó al Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos designado para investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, en la segunda misión que éste efectuó del 12 al 22 de octubre de 1992. Ambos visitaron Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia, y en el curso de esa misión, según señala el Sr. Kooijmans en su informe, recibieron información alarmante sobre muertes violentas y heridas mortales como consecuencia de la tortura, especialmente en los campos de detención situados en las zonas controladas por los serbios. El Sr. Kooijmans, que desempeñó su función de Relator Especial con dedicación ejemplar, ha sido recientemente reemplazado por el Sr. Nigel Rodley. No hay duda de que el Comité cooperará estrechamente con el nuevo titular como lo hizo con su predecesor.

6. La Comisión ha acogido con agrado el informe de síntesis del Secretario General titulado "Diez años del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura", en el que se presenta el desarrollo de la financiación del Fondo y los programas a los que presta asistencia, junto con otros aspectos de su labor y el éxito obtenido por él en la prestación de ayuda a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos a raíz de la tortura, y a sus familias. Desde 1989, el número de programas subvencionados por el Fondo se ha multiplicado por siete, mientras que las contribuciones de los gobiernos vienen disminuyendo. En vista de esta situación, la Comisión de Derechos Humanos ha instado al Secretario General a que examine la posibilidad de organizar un período extraordinario de sesiones con miras a recaudar contribuciones para el Fondo durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en Viena del 14 al 25 de junio de 1993. La Junta de Gobernadores del Fondo, y su Presidente y sus miembros facilitarán al Comité información más detallada sobre sus actividades en el transcurso de reuniones subsiguientes.

7. La Comisión también examinó el informe preparado por el Grupo de Trabajo creado para examinar los casos de detención arbitraria y expresó su preocupación por el hecho de que, al parecer, la detención arbitraria se veía facilitada y agravada en circunstancias tales como estados de emergencia frecuentes, o cuando la definición de lo que constituye una amenaza para la seguridad del Estado era demasiado imprecisa. La Comisión opina que, habida cuenta de su mandato el Grupo de Trabajo, puede promover por iniciativa propia procedimientos en los casos de detención arbitraria.

8. Se están dando los últimos toques a los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. El Comité ha aportado una valiosa contribución a estos preparativos, y el Sr. Sorensen ha participado activa y diligentemente en las reuniones de la Comisión Preparatoria en calidad de representante del Comité. La Asamblea General exhortó en su reciente período de sesiones al Sr. Philip Alston, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que actualizase su estudio sobre los métodos a largo plazo que pudiesen utilizarse para mejorar el funcionamiento de los organismos encargados de la aplicación de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

9. El Comité contra la Tortura también ha aportado una valiosa contribución a diversos programas dirigidos por la Sección de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica e Información del Centro de Derechos Humanos, en especial a las actividades destinadas a proteger los derechos humanos en Rumania, en las que participa el Sr. Voyame, y, desde enero de 1993, en Guatemala, en las que el Sr. Lorenzo participó como delegado del Sr. Tomuschat, un experto independiente nombrado por el Secretario General para examinar la situación de los derechos humanos en ese país.

10. El orador reitera al Presidente y a los miembros del Comité sus mejores votos de éxito para sus cometidos, a los que tanto él como la Secretaría aportarán su pleno concurso.

Se suspende la sesión a las 15.40 horas y se reanuda a las 15.45 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa)

Informe periódico del Canadá (continuación) (CAT/C/17/Add.5)

11. Por invitación del Presidente, la Sra. Weiser y los Sres. Low y Deslauriers (Canadá) toman asiento como participantes en el debate de la Mesa

12. La Sra. WEISER (Canadá), respondiendo a las preguntas formuladas en el curso del debate sobre el informe periódico de su país, dice que antes de que el Canadá hubiese ratificado la Convención contra la Tortura se introdujeron cambios en la legislación canadiense con el fin de incorporar disposiciones específicas de la Convención y garantizar su cumplimiento. En 1985 se incorporó el delito de tortura al Código Penal, basándose su definición en la que figura en el artículo 1 de la Convención. El artículo 269.1 del Código establece que las excepciones especificadas en el artículo 2 de la Convención no pueden invocarse como tales; en otros términos, no se pueden invocar ni las órdenes de superiores ni las condiciones excepcionales. Asimismo, el artículo dispone que, conforme al artículo 15 de la Convención, las declaraciones hechas como consecuencia de la tortura no pueden ser invocadas como prueba, salvo para demostrar que la declaración se ha obtenido por este procedimiento. En virtud del artículo 7 (3.7) del Código, la jurisdicción universal se aplica al delito de la tortura, haciendo suyos los términos del artículo 5 de la Convención.

13. En lo concerniente a la cuestión relacionada con las querellas presentadas por particulares, en virtud del artículo 504 del Código Penal un particular puede presentar una denuncia, incoar un procedimiento y entablar una acción ante la justicia. Sin embargo, subsiguientemente la Corona puede intervenir y asumir la querella. En tal caso, la Corona también puede suspender la acción si su continuación no redundaría en beneficio de la administración de justicia. También pueden iniciarse acciones en virtud del artículo 12 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, que otorga protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 24 de la carta faculta a los tribunales para adoptar todas las medidas correctivas que consideren justas y apropiadas habida cuenta de las circunstancias. Un particular tiene derecho a presentar denuncias ante la Comisión Pública de Denuncias de la Real Policía Montada del Canadá (RCMP); también puede obtener reparación en virtud de la Ley sobre la responsabilidad de la Corona (Crown Liability Act) o en virtud del common law.

14. En respuesta a la solicitud de información complementaria sobre las denuncias examinadas por la Comisión Pública de Denuncias de la Real Policía Montada del Canadá, la oradora dice que la Comisión comenzó a desempeñar sus funciones en 1988, y desde entonces ha celebrado 12 audiencias, de las cuales cinco tuvieron que ver con el empleo excesivo de la fuerza.

15. Pasando a la cuestión concerniente a la diferencia que hay entre el delito de tortura y el de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, la oradora dice que en el Código Penal figuran ambos delitos. Aunque los crímenes de lesa humanidad bien pueden incluir la tortura, para que se consideren como tales es preciso que concurren asimismo otras circunstancias, como por ejemplo que el acto delictivo se haya cometido contra la población o contra grupos de personas identificables. En la Convención el delito de tortura no está restringido de la misma manera, por lo que se ha considerado necesario crear un delito específico. Cuando una persona es procesada por un acto que corresponde a la definición de ambos artículos, el acusado sólo puede ser condenado por un delito, ya que la Carta Canadiense de Derechos y Libertades y el common law protegen contra el hecho de ser condenado o enjuiciado dos veces por el mismo delito.

16. Se han solicitado explicaciones complementarias en lo concerniente a la afirmación que figura en el informe de que una persona acusada de un crimen de guerra o de un crimen de lesa humanidad no puede invocar la obediencia a una autoridad de facto; el efecto de esta disposición es que a la persona acusada de este delito será considerada culpable aunque el acto haya sido cometido obedeciendo a la legislación interna en vigor a la sazón o en conformidad con ella. Ello es coherente con la naturaleza de un crimen de guerra o de un crimen de lesa humanidad.

17. Varios miembros del Comité pidieron información sobre la asistencia jurídica mutua. En el informe del Canadá (CAT/C/17/Add.5) se menciona que se han concertado tratados bilaterales con varios países y que están en curso negociaciones con otros varios. Los tratados bilaterales ofrecen la ventaja de que en ellos se especifican los procedimientos exactos que seguirá cada país. Sin embargo, independientemente de que exista un tratado de esa clase

en virtud de la Convención contra la Tortura Canadá puede cooperar con otro país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9. En cumplimiento de una solicitud presentada en 1992 por la Corte Suprema de Chile, el Fiscal General del Canadá llevó a cabo un examen de una víctima de la tortura procedente de Chile y residente en el Canadá. Seguidamente, la transcripción de este examen se remitió a Chile para que fuese utilizada en un proceso relacionado con la tortura.

18. En lo concerniente a las cuestiones relativas a la estructura federal del Canadá, en virtud de la Constitución canadiense las competencias legislativas están divididas según los asuntos, entre el Gobierno federal y los gobiernos provinciales. Sin embargo, aun cuando los temas estén relacionados, la división entre ambos niveles de gobierno no es necesariamente la misma. Así, por ejemplo, si un miembro de la Real Policía Montada del Canadá es acusado de abuso de empleo excesivo de la fuerza con arreglo al Código Penal, será enjuiciado en los tribunales de la provincia en la que se ha cometido el presunto delito. Además, el funcionario puede ser objeto de sanciones disciplinarias, amén del proceso penal. Estas acciones están regidas por el derecho federal porque la Real Policía Montada es un cuerpo de la policía federal. En virtud del Código Penal, el delito de tortura está sujeto a la jurisdicción universal por lo que todo juez, tanto provincial como federal, con facultad para ver procesos penales puede basarse en la disposición relativa a la jurisdicción universal contenida en el Código.

19. El Gobierno federal está facultado para prescribir la pena por un delito penal específico, incluyendo las condiciones de encarcelamiento, independientemente de que esta pena se cumpla en una institución federal o en una institución provincial. Si las condiciones de encarcelamiento estipuladas son de dos años menos un día, la pena se cumplirá en un centro de detención provincial. Si el plazo supera este límite, el delincuente será transferido a una institución federal. Con miras a aclarar cómo funciona la estructura federal del Canadá, y en respuesta a la solicitud del Centro de Derechos Humanos de que los Estados preparen un documento básico que puedan utilizar todos los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados al examinar los informes presentados por los Estados, el Canadá casi ha completado dicho documento, en el que se describe detalladamente la estructura constitucional.

20. Se han formulado varias preguntas en cuanto a la formación impartida a los diferentes grupos a que se hace referencia en la Convención. El curso de derecho penal para los reclutas de la Real Policía Montada del Canadá es impartido por instructores pertenecientes al cuerpo de policía. La formación de los reclutas incluye cursos sobre la legislación que rige el arresto, la detención, la revisación, la confiscación y la obtención de pruebas. Se hace hincapié en la necesidad de formar a los reclutas para que comprendan y respeten las disposiciones del Código Penal que rigen la utilización de la fuerza y la prohibición de la tortura. También reciben instrucción sobre la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, especialmente por lo que se refiere al respeto de los derechos civiles y las garantías legales que asisten a toda persona acusada. Los miembros del Servicio Penitenciario del Canadá (funcionarios de prisión) siguen un curso de formación de 12 semanas sobre la

interpretación y aplicación del Código Penal y de las directrices internas que rigen el empleo de la fuerza. En estos cursos de formación se subraya la importancia de proceder con discernimiento y discreción al hacer frente a las variadas circunstancias. También se imparten cursos de perfeccionamiento.

21. Los miembros de las fuerzas armadas del Canadá, a los que se recurre para ayudar a las autoridades civiles en caso de disturbios, reciben una formación específica en cuanto al empleo mínimo de la fuerza. El nivel de fuerza autorizado en tales operaciones es análogo al permitido a otros agentes del orden público. Los miembros de las fuerzas canadienses que participan en las operaciones de mantenimiento de paz y de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas fuera del Canadá reciben una formación específica sobre el nivel de uso de la fuerza que se autoriza en virtud del derecho internacional, la política gubernamental y las normas de contratación aplicables a la operación específica. El nivel de fuerza autorizado usualmente es el de emplear la fuerza mínima requerida y está basado en el principio de la autodefensa. Todos los miembros de las fuerzas canadienses reciben formación sobre las Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales a estos convenios.

22. La oradora no tiene conocimiento de que se imparta formación específica a los médicos en lo referente a la detección de la tortura. Sin embargo, tratará de encontrar más información a este respecto. La carta mencionada por el Sr. Sorensen, en la que se expresan opiniones sobre el alcance de la Convención, y la interpretación contenida en ella serán objeto de un análisis exhaustivo.

23. Pasando a la cuestión relativa a los castigos corporales en el Canadá, debe observarse que el Tribunal Supremo del Canadá declaró, en el caso Regina v. Smith, declaró que hay ciertos castigos que siempre estarán reñidos con la protección contra los castigos crueles e inhumanos enunciada en el artículo 12 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, incluido el castigo corporal. El Gobierno federal está procediendo a un nuevo examen de una disposición contenida en el Código Penal que permite que un padre o un maestro de escuela emplee la fuerza en medida razonable para corregir a un niño. La oradora procurará que el resultado de este examen se incluya en el próximo informe del Canadá.

24. Se han hecho preguntas sobre la disponibilidad en el Canadá de datos estadísticos sobre ciertas cuestiones relacionadas con la Convención. Sin duda, La reunión de datos estadísticos es complicada debido a la división de los poderes en el Canadá. Sin embargo, se organizarán consultas con los departamentos gubernamentales correspondientes encargados de recopilar esos datos, y en el próximo informe se dará más información de esta naturaleza. Asimismo, su delegación dará seguimiento a las observaciones que se han formulado acerca del estilo y la organización de algunas secciones del informe.

25. El Sr. DESLAURIERS (Canadá) dice que desde 1988 se ha emprendido en la provincia de Quebec una importante reforma de la policía, brevemente resumida en los párrafos 87 a 94 del informe publicado con la signatura en el documento CAT/C/17/Add.5. Dos nuevas instancias, el Comisionado de Ética Policial y el

Comité de Ética Policial, contribuirán a una mejor aplicación en Quebec de las disposiciones de la Convención, especialmente de las enunciadas en los artículos 12 y 13.

26. En lo concerniente a las denuncias señaladas a la atención del Comité por Amnistía Internacional, los cuatro casos sometidos a la Comisión de Denuncias del Departamento de Seguridad Pública de Quebec fueron rechazados por falta de colaboración o porque se desconocía el paradero del denunciante o porque las denuncias eran infundadas. En todo caso, puede interponerse una apelación a las decisiones de la Comisión de Denuncias. Los cuatro casos referidos se basan en asuntos planteados antes del 1º de septiembre de 1990, por lo que han sido objeto de examen conforme al antiguo sistema. Con arreglo a las nuevas disposiciones, todas las denuncias serán examinadas en primer lugar por el Comisionado de Ética Policial.

27. El último caso mencionado por el Comité se refiere a acontecimientos sucedidos después del 1º de septiembre de 1990, por lo que ha sido examinado por el Comisionado de Ética Policial. Como resultado de la investigación, algunos funcionarios de la policía han sido citados a comparecer ante el Comité de Ética Policial, quien examinará el caso en otoño de 1993.

28. En lo concerniente a la solicitud de información complementaria sobre los objetivos y métodos de trabajo del Comisionado y el Comité de Ética Policial, presentada por el Sr. Ben Ammar, la oradora sugiere que, para ganar tiempo, se facilite al Comité contra la Tortura el último informe anual del Comisionado de Ética Policial, en el que también se da información sobre el Comité correspondiente.

29. El PRESIDENTE da las gracias al orador por la información facilitada. Al no haber objeciones, entiende que el Comité desea recibir y examinar el informe anual mencionado.

30. El Sr. LOW (Canadá) hace referencia a la relación existente entre la Convención contra la Tortura y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y dice que, a juicio del Canadá, ambos instrumentos deben ser interpretados de manera compatible con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y el Comité contra la Tortura debe esforzarse por interpretar su convención rectora a la luz de ese criterio. Aunque ésta es más específica en ciertos aspectos, el concepto de persecución en la obligación de no devolución, enunciado en el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, debe entenderse en el sentido de que abarca el concepto de la tortura. Habida cuenta de que el ACNUR ha sido tan positivo respecto del cumplimiento por el Canadá de las obligaciones, que ha contraído, el Comité no debe aceptar a la ligera que las críticas generales o las vagas insinuaciones en cuanto a la actuación del Canadá estén bien fundadas. Además, en vista de las disposiciones relativas a la tortura que figuran en el Código Penal del Canadá, no parece necesario hacer, en las leyes de inmigración del país, una referencia específica a las disposiciones de la parte dispositiva de la Convención contra la Tortura.

31. En cuanto a las deliberaciones de Amnistía Internacional acerca de los presuntos malos tratos recibidos por dos personas en Vancouver, se felicitará al Comité un informe actualizado sobre las conclusiones de la comisión independiente nombrada por la provincia de Columbia Británica, en respuesta a esas afirmaciones para investigar la actuación de la policía. No obstante, cabe señalar en primer lugar, que la Comisión de Denuncias contra la Policía, de carácter independiente, ha llevado a cabo una investigación y, en segundo lugar, que las personas de que se trata han incoado aparentemente una acción judicial contra los funcionarios de que se trata, lo que demuestra que hay reparación y que Canadá considera que es importante adoptar las disposiciones del caso en favor de las personas que se consideren víctimas de un trato cruel o inhumano.

32. El sistema que determina el estatuto de refugiado en el Canadá es plenamente compatible con los requisitos de la Convención en materia de denuncias de tortura. En cuanto a los diferentes criterios relativos a las pruebas, sigue siendo un hecho que tanto si el criterio es el de "motivos suficientes para creer", el de "motivos razonables", el del "peligro ... de ser sometido a tortura", u otro, debe haber pruebas fehacientes que sustenten la denuncia del refugiado. En el Canadá, un refugiado puede presentar una denuncia alegando tortura u otra forma reconocida de persecución ante la División de Determinación de la Condición de Refugiado según la Convención, de la Junta de Inmigración y Refugiados. Este órgano, que es independiente del Gobierno y dispone de personal especialmente capacitado por el Centro Canadiense Pro Víctimas de la Tortura y por el ACNUR, así como de un banco de datos con información sobre las condiciones en los países de origen, ve los casos de los reclamantes y les concede el beneficio de la duda en los casos poco claros. Toda reclamación respaldada por pruebas dignas de crédito prosperará, pero tiene que haber alguna prueba.

33. Si la División no acepta la reclamación, el reclamante puede pedir autorización para apelar ante el Tribunal Federal. Si no interpone apelación o si la solicitud es desestimada, la denuncia es automáticamente remitida a un funcionario encargado de determinar el mérito de la reclamación tras la presentación de ésta, a fin de establecer si existe algún factor que aconseje la no devolución de la persona. Este procedimiento, que tiene por objeto establecer un mecanismo de seguridad automático complementario, se ha creado en respuesta a las inquietudes expresadas por grupos de apoyo a los refugiados en el Canadá y va más allá de los requisitos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Sin embargo, también en este caso tiene que haber algún fundamento real que justifique la preocupación de la persona. Si este nuevo examen no prospera, la persona puede solicitar además permiso para permanecer en el Canadá por razones humanitarias; esta decisión dependerá asimismo de que el reclamante cuente con una ayuda concreta. Así pues, una víctima tiene por lo menos cuatro posibilidades de presentar una reclamación.

34. El ACNUR ha reconocido que la tasa de éxito de las reclamaciones de reconocimiento de la condición de refugiado en el Canadá es la más elevada del mundo. Actualmente esa tasa representa el 57% de las reclamaciones presentadas. Esta elevada tasa se explica por la intención genuina del Canadá

de cumplir las obligaciones que ha asumido en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Su delegación tratará de obtener una aclaración acerca de los casos remitidos al Comité; ahora bien, será difícil sustanciar la afirmación de que el sistema de determinación de la condición de refugiado en el Canadá equivale a la práctica de la tortura, o que el Canadá no ha cumplido las obligaciones que ha asumido en virtud de las dos convenciones de que se trata. No obstante, el sistema se mantendrá en constante estudio para asegurar que siga siendo el mejor del mundo, hecho certificado por el ACNUR y que va implícito en la medalla Nansen atribuida al Canadá -la única vez que este premio se adjudica a un país.

35. La formación impartida a los funcionarios del servicio de emigración de todas las categorías consta de programas muy importantes, incluidos cursos preparados previa consulta con organizaciones externas tales como el ACNUR, la Junta de Emigración y Refugiados y Amnistía Internacional. La formación prevé un módulo de sensibilización intercultural que ha sido desarrollado con el asesoramiento y la asistencia del ACNUR.

36. En lo concerniente a las preocupaciones, a las que hizo referencia el Sr. Sorensen, de que una persona pueda ser objeto de extradición para afrontar la pena capital, así como a la posibilidad de aplazamientos prolongados en espera de los resultados de la apelación antes de la ejecución, esta cuestión guarda relación con los casos pendientes ante el Comité de Derechos Humanos en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por consiguiente, cabe esperar que el Comité tenga presente que es inoportuno someterla a debate. La cuestión ha sido debatida exhaustivamente por el Tribunal Supremo del Canadá. La cuestión de la demora presenta sin duda dos aspectos: es inevitable cierta demora cuando, a raíz de un fallo condenatorio, una persona invoca procedimientos legales que tienen por objeto garantizar que la ejecución no se lleve a cabo antes de que se realice la revisión más exhaustiva y el examen jurídico más riguroso.

37. La información sobre el pago de indemnización por perjuicios penales figura en los informes presentados por este país en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Quizá convenga mencionar algunos factores de carácter general. Si una investigación policial concluye que no ha habido delito, no hay derecho a indemnización; si se falla una sentencia absolutoria basada en el fondo de la acusación, podría estipularse el pago de indemnización si el tribunal pertinente considera que el perjuicio ha sido ocasionado por un delito penal. Y en caso de sentencia absolutoria por motivos técnicos, tales como el retraso indebido en la presentación del escrito de enjuiciamiento, se podría disponer el pago de indemnización. Cabe señalar que estos pagos de indemnización se efectúan con cargo a fondos especiales establecidos por los gobiernos. La parte perjudicada también puede solicitar indemnización u otras reparaciones a través de los tribunales, incluso si el infractor es un funcionario del Gobierno.

38. Si el Comité desea formular otras preguntas a él o a sus colegas, éstos harán todo lo posible por responder a ellas u obtener los detalles pertinentes.

39. El PRESIDENTE agradece a los oradores la información que han proporcionado. Tras una breve consulta oficiosa, invita al Relator Suplente para el país a dar lectura a la evaluación final del Comité.

40. El Sr. EL IBRASHI (Relator Suplente para el país) da lectura al texto de las conclusiones del Comité:

"El Comité contra la Tortura examinó, en su sesión celebrada el 20 de abril de 1993, el primer informe suplementario sometido por el Gobierno del Canadá y presentado por el Excelentísimo señor Representante Permanente y Embajador del Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y la delegación que le acompaña.

El Comité expresa su aprecio por el amplio informe y la excelente presentación hecha por la delegación canadiense, así como por las medidas y los esfuerzos emprendidos por las autoridades canadienses en cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

El Comité también nota con satisfacción de las diversas aclaraciones hechas por la delegación canadiense en respuesta a las preguntas formuladas por los miembros del Comité durante el examen del informe.

No obstante, el Comité espera que se le faciliten más detalles en lo concerniente a la formación de los médicos y al resultado de las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades canadienses en relación con los dos emigrantes de origen chino, así como en lo concerniente a ciertos datos estadísticos solicitados por el Comité."

41. Tras una observación hecha por el Sr. MIKHAILOV, el PRESIDENTE dice que entiende que el Comité acepta por unanimidad el texto al que ha dado lectura el Relator Suplente para el país. Reitera el reconocimiento del Comité por la estrecha colaboración de las autoridades canadienses y la información detallada, y dice que con ello el Comité ha concluido sus deliberaciones sobre el primer informe suplementario presentado por el Canadá.

42. La Sra. Weiser, el Sr. Deslauriers y el Sr. Low (Canadá) se retiran.

Se levanta la sesión pública a las 16.45 horas.